

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00021** de **ALIRIO CORREA CICERI** contra **JOSE LUBIN CORREA**, informando que la parte actora allegó recurso de reposición contra providencia anterior. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, avizora este Despacho que el apoderado de la parte actora interpuso Recurso de Reposición (Arch. 047), en contra del auto del quince (15) de septiembre de 2022, mediante el cual se ordenó el emplazamiento del accionado y la designación de Curador Ad-Lítem (Arch. 045).

Sea lo primero indicar, que la providencia recurrida es un auto de sustanciación, no susceptible de recurso alguno, como lo consagra el artículo 64° del C.P.T. y de la S.S., el cual establece que *“Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”*. En síntesis, y como quiera que el auto atacado es una providencia de mero trámite, el juzgador ha de rechazar de plano el recurso interpuesto contra la misma.

Sin embargo, volviendo sobre lo actuado y una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte actora en memorial allegado del primero (01) de febrero de 2022, aportó constancia de notificación personal y certificado emitido a través de la plataforma e-entrega mediante el cual se constata el acuse de recibido por el receptor del mensaje de datos el día veintisiete (27) de enero de 2022 (Arch. 027).

A su vez, tal como se señaló en providencia anterior (Arch. 045), el extremo demandante informó la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado, aportando la evidencia correspondiente del certificado de matrícula mercantil conforme le fue solicitado por el Despacho, constatando

así que el correo electrónico de notificación personal fue efectivamente entregado.

Igualmente, téngase en cuenta que el accionado el veintidós (22) de abril de 2022 allegó contestación de la demanda en forma extemporánea (Arch. 031-032), pues una vez transcurridos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y contabilizados los términos a partir del acuse de recibo, el escrito con su pronunciamiento debió allegarse a más tardar el catorce (14) de febrero de 2022.

Así las cosas, en los términos del art. 29 del C.P del T. y de la S.S. y en atención a que el extremo demandado encontrándose debidamente notificado allegó contestación de la demanda por fuera del término, no resulta procedente el emplazamiento que fue ordenado en providencia anterior, ni el consecuente nombramiento del Curado Ad Litem, razón por la cual se declarará sin valor y efecto de forma parcial los numerales segundo y tercero de la providencia del quince (15) de septiembre de 2022 y se dispondrá tener por **NO CONTESTADA** la demanda por el extremo demandado, toda vez que la misma no fue allegada en término, tal como consta en el expediente.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano, por improcedente, el recurso de reposición presentado por la parte demandante conforme fue expuesto.

**SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO DE FORMA PARCIAL**, los numerales segundo y tercero del proveído de quince (15) de septiembre de 2022, conforme a lo expuesto.

**TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **JOSE LUBIN CORREA**.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Dr. **JHON EDISSON URREGO ACOSTA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 032. fl. 8).

**QUINTO: CÍTESE** a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.,

las cuales tendrán lugar el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO [jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello

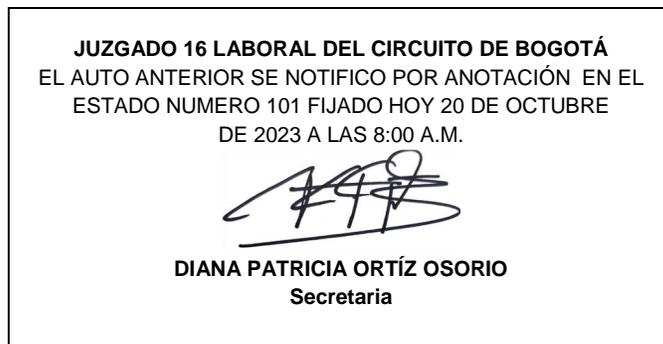
hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

**Comuníquese esta decisión** a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75a9bd5c8f470821e4777c2412b00870a27b18f14cec53ba369a44c2da5863f**

Documento generado en 19/10/2023 05:22:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**